



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San

Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 29 DE OCTUBRE DEL 2012, NUM. 32,960

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 139-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 351, preceptúa que el sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es conveniente a los intereses del Estado realizar los esfuerzos necesarios para recuperar en mayor medida las deudas tributarias y facilitar a los contribuyentes o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, a efecto de solventar y regularizar su situación con el fisco así como afianzar la equidad del sistema impositivo y fortalecer la recaudación tributaria, para disminuir la brecha de incumplimiento en la percepción de los tributos, por lo que se hace necesario ejercer mayor control sobre las operaciones realizadas por los contribuyentes o responsables.

CONSIDERANDO: Que es necesario introducir reformas al Código Tributario, precisando conceptos y estableciendo procedimientos claros, que conlleven al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o responsables. Al mismo tiempo que fortalecer las finanzas públicas para poder atender las necesidades de la población en áreas prioritarias entre ellas salud, educación, seguridad y otras,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos.: 139-2012 y 154-2012.

Otros

A.

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

a fin de satisfacer y proteger a la población vulnerable del país. Que para tal efecto, se deben producir adicionalmente una serie de reformas al sistema tributario, entre ellas las atinentes a las faltas y delitos tributarios, cuyo objetivo va encaminado a persuadir las prácticas de evasión en el pago de los tributos.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional establecer mecanismos que fortalezcan la recaudación de los ingresos tributarios, para dar respuesta pronta y efectiva a las demandas urgentes de los sectores más vulnerables de la población hondureña.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 136 reformado, 141 reformado, 183 reformado y 184 reformado y Adicionar los Artículos 144, 145, 146, 147, 148 del CÓDIGO TRIBUTARIO, los que en adelante deberán leerse así:

"ARTÍCULO 136.- La responsabilidad de los contribuyentes, responsables o agentes de retención y las acciones y facultades del Fisco para revisar, investigar,

1

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS -TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE OCTUBRE DEL 2012 No. 32,960

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública. CERTIFICA: El Acuerdo No 01-2012/IAIP, del Acta de la sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha diecisiete de enero del dos mil doce que literalmente dice: "Acuerdo No. 01-2012/IAIP Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero del 2012. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre del 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007. CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria. CONSIDERANDO: Que es función y atribución del Instituto de Acceso a la Información Pública aprobar el Plan Operativo Anual y su correspondiente proyecto de Presupuesto, vigilar su cumplimiento y evaluar sus resultados. CONSIDERANDO: El pleno de Comisionados del IAIP, puede delegar las facultades que considere pertinentes en el Secretario General, Gerencias, Subgerencias y Unidades Administrativas. CONSIDERANDO: Que el Pleno de Comisionados del IAIP aprobó el Estatuto Laboral de Empleados y Funcionarios del IAIP, mediante Acuerdo No. 003-2010 de fecha seis (06) de mayo del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el día trece (13) de mayo del mismo año. CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once (2011), se recibió el oficio No. 608/ 2011-SG TSC de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil once en el cual se remite el informe No. 028/2011-DPC-DCSD, de la Denuncia No. 0801-11-168, correspondiente a la investigación especial practicada en el Instituto de Acceso a la Información Pública. CONSIDERANDO: Que las recomendaciones emanadas del informe No. 028/2011-dpc-DCSD, literalmente lo siguiente" 1. Instruir a quien corresponda, realizara las gestiones necesarias y establecer los controles requeridos, a fin de que todo el personal tanto funcionarios como empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), registren sus asistencia diaria (entrada y salida), en el reloj biométrico, incluyéndose también el registro de las salidas de carácter oficial o personal que se realizan dentro del horario de trabajo, y durante de la hora de almuerzo para el personal que sale de la institución. 2. Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que notifique a todo el personal el oportuno goce de la hora de almuerzo, tomándose esta obligatoriamente de 12:00 M. a 1:00 P.M.; salvo casos debidamente justificados. 3 Revisar los artículos 43 y 47 inciso g) del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en relación a modificar de Acuerdo a la Ley la hora diaria concedida dentro del horario de trabajo, para ejercer la docencia, ya que es

incompatible a los establecido en el Artículo 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP; al Pleno de Comisionados el aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto. CONSIDERANDO: Que en la sesión de Pleno de Comisionados del IAIP de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil doce (2012), el Pleno de Comisionados del IAIP decidió por unanimidad de votos de los Comisionados, acordó instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos, que proceda a registrar a todo el personal el IAIP, en el reloj biométrico de la institución, pero en vista de la falta de capacidad del almacenamiento del mismo, quedan excluidos de esta disposición los Asistentes Ejecutivos de los Comisionados, los Gerentes, el Secretario General y de Actas de la institución, quienes deberán registrar su control asistencial en un libro auxiliar que deberá de llevar la Subgerencia de Recursos Humanos, para dicho efecto; en lo relativo a la segunda recomendación, la misma se encuentra ya evacuada mediante una circular de la Gerencia Administrativa junto con la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha cinco (5) de enero del dos mil doce (2012), en la cual en su primer inciso se establece que el horario para almorzar dentro o fuera de la institución es de 12:00 M. a 1:00 P.M., siendo esta disposición de estricto cumplimiento desde la fecha de emisión de la misma; y en relación a la tercera recomendación se decidió derogar el artículo 43 y 47 inciso g) del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, para atender las recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas.-POR TANTO: EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 170-2006 y 275-2009; ARTÍCULOS 116 y 118 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DEL ESTATUTO LABORAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ACUERDA. PRIMERO: Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos, que proceda a registrar a todo el personal del IAIP, en el reloj biométrico de la institución, pero en vista de la falta de capacidad de almacenamiento del mismo, quedan excluidos de esta disposición los Asistentes Ejecutivos de los Comisionados, los Gerentes, el Secretario General y de Actas de la institución, quienes deberán de registrar su control asistencial en un libro auxiliar que deberá de llevar la Subgerencia de Recursos Humanos, para dicho efecto. SEGUNDO: Derogar el artículo 43 y 47 inciso g) del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso, atendiendo las recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas. COMUNÍQUESE.- (F) y (S) Guadalupe Jerezano Mejía.-Comisionada Presidenta.-(F) y (S) Arturo Echenique Santos.-Secretario del Pleno.

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil doce.

ABOGADO NELSON DARÍO ANTÚNEZ

29 O. 2012.